RESOLUCIÓN No 20231000023774 **DEL,** 2023-03-27

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA
EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de las facultades legales en especial lo dispuesto en el artículo 209 y 315 de la constitución Política de Colombia y la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 2, de La Constitución Política de 1991, establece que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares."*

El Artículo 365 de la Constitución Política, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

El artículo 1 de la ley 136 de 1994 reza: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

La Ley 715 del año 2001, en su artículo 76 establece las competencias del Municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

Dentro de la estructura orgánica de la Administración del Municipio de Popayán, se encuentra la Secretaría de Tránsito y Transporte, cuya misión es la de *"Garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, la aplicación de las normas que regulan la materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores, de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos"*, tal como se establece en el Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, mediante el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

Entre las funciones en materia de la Secretaría de Tránsito y Transporte consagradas en el artículo 27 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán se encuentran las siguientes: *"Formular, ejecutar y evaluar políticas y acciones para la planeación, organización y control del tránsito y el transporte en la jurisdicción del Municipio.(...), y las demás que en el marco de su misión se deriven de planes, programas y proyectos del municipio o le sean asignadas por norma o autoridad competente de acuerdo con el carácter de sus funciones."*

RESOLUCIÓN No 20231000023774 **DEL,** 2023-03-27

La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en su artículo 3, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, establece de manera taxativa las autoridades de tránsito, entra las cuales se encuentra:

El Ministerio de transporte
Los gobernadores y alcaldes
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital,
(...)

A su vez, el artículo 6 de la multicitada norma, en su literal c), establece las secretarías municipales de tránsito, como organismos de tránsito, dentro del área urbana del respectivo municipio y sus corregimientos.

Igualmente, establece, en el Artículo 7°, que en "CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN NORMATIVO. *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*".

La Ley 1310 de 2009, modificado por la Ley 2197 de 2022, artículo 56, que define los organismos de tránsito, como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental, cuya función es la de organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción y a las autoridades de tránsito, como toda entidad pública o empleado público que esté acreditado, conforme al artículo 3 de la Ley 769 de 2009.

Que conforme a las normas transcritas y/o mencionadas, es obligación de la autoridad de tránsito, trazar sus objetivos, con la finalidad de garantizar la movilidad vial segura, eficiente y legal, del Municipio de Popayán, mediante la prevención, promoción, regulación y control, que permita dar cumplimiento a las normas que rigen la materia de tránsito terrestre, ejecutando políticas y estrategias encaminadas a mejorar la seguridad vial, el comportamiento de los actores viales y el uso de buenas prácticas de conducción y uso de las vías, en busca de mejorar la movilidad del Municipio de Popayán.

Ahora bien, para lograr la consecución de las políticas y estrategias encaminadas a mejorar la movilidad del municipio, es indispensable para las autoridades de tránsito, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Estatuto Nacional de Transporte Público Colectivo Municipal, Estatuto para el Servicio Público de Transporte Municipal de vehículos tipo automóvil o taxi y demás disposiciones sobre la materia, debiendo imponer multas, sanciones a quienes infrinjan la normatividad, en este último caso, sin descartar la posibilidad de llegar a la inmovilización del vehículo, conforme lo describe el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, que establece:

"La inmovilización en los casos a que refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, en determinados casos, se deba dar aplicabilidad al artículo 1 de la ley 1730 de 2014 modificatorio del artículo 128 de la Ley 769 de 2002

RESOLUCIÓN No 20231000023774 **DEL,** 2023-03-27

Por otro lado, y teniendo en cuenta que en el Municipio de Popayán existen situaciones que afectan a la movilidad por el mal estacionamiento de cientos de ciudadanos y teniendo en cuenta que el Artículo 127 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), menciona las consideraciones por las cuales un vehículo pueda ser inmovilizado por ocasión de vehículos mal estacionados, de la siguiente manera:

Artículo 127. Del retiro de los vehículos mal estacionados. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

En el Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante Acuerdo No. 007 DE 2020 del concejo Municipal – "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CREO EN POPAYAN" PARA EL MUNICIPIO DE POPAYAN, CAUCA, DURANTE EL PERIODO 2020 – 2023", se evidencia lo siguiente:

En la Línea Estratégica 5.7.2 Componente: Transito está incluido el Programa: Mejoramiento de la Seguridad Vial y la Movilidad en Popayán en el Numeral 5.7.2.1 "Este programa, tiene como objetivo disminuir la tasa de accidentalidad y mortalidad que actual-mente registra el Municipio, con la implementación de las siguientes estrategias integrales: Estrategia Integral de Cultura Ciudadana y Seguridad Vial, Estrategia de Modernización para la Movilidad y el Transporte y el Plan Maestro de Movilidad, los cuales contienen estudios de movilidad, ingeniería y tránsito, campañas de educación y prevención, proyectos de fortalecimiento institucional, modernización de movilidad y transporte, que permitirán mejorar la cultura ciudadana en las vías.

A través de estas estrategias se fomentará el uso de vehículos no motorizados, estudios e implementación de pasos seguros para peatones y Personas con Movilidad Reducida (PMR), para mejorar la seguridad y movilidad vial de los diferentes actores, entre ellos los PMR, ciclistas, motociclistas y conductores, del Municipio."

En el subprograma con el numeral 5.7.2.1.2: Plan Maestro de Movilidad En la implementación y actualización del Plan Maestro de Movilidad se tendrán incluidas las siguientes estrategias, para disminuir el tráfico:

- Procesos administrativos y logísticos.
- Acciones tendientes para mejorar del proceso administrativo sancionatorio.
- Fortalecimiento institucional para la recuperación de la cartera.
- Modernización de la Secretaría de Transito SFF.
- Proyecto "Transito" en tu comuna.
- Fortalecimiento de las acciones de articulación de la mesa de la bicicleta.
- Plan de regulación e implementación de acciones para el uso de la bicicleta.
- Acciones ejecutadas para la movilidad no motorizada.
- Fondo de estabilización de la tarifa del SETP.
- Acciones para la movilidad no motorizada

Igualmente, la Secretaria de Tránsito y Transporte inscribió en la Secretaria de Planeación el proyecto denominado Fortalecimiento Institucional para la implementación del plan maestro de

RESOLUCIÓN No 20231000023774 **DEL,** 2023-03-27

movilidad con código BPIN No. 2023190010014, proyecto que fue viabilizado y aprobado por la Secretaría de Planeación, mediante el cual se encuentra contemplado la presente contratación.

De conformidad con lo anterior, surge la necesidad por parte de la administración Municipal, de contar con vehículos tipo grúas para transportar los vehículos inmovilizados por efectos de procesos contravencionales o por ocurrencia de siniestros viales; en virtud de lo anterior la Secretaría de Tránsito y Transporte requiere del alquiler de las mismas ya que el parque automotor del Municipio es insuficiente para cubrir la necesidad en razón a la cantidad de vehículos inmovilizados a la fecha por parte de la Secretaría de Tránsito, que a corte 31 de diciembre del año 2022 son más de 2.020 vehículos, entre motos y carros, por lo cual se requiere del transporte de los mismos al lugar destinado por la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Los recursos asignados para realizar la contratación objeto de la presente justificación, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones 2023, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

De conformidad con lo anterior, surge la necesidad por parte de la administración Municipal, de contar con grúas que puedan transportar los vehículos inmovilizados; por lo cual es necesario adelantar el proceso contractual, cuyo objetivo es el *"alquiler de vehículos tipo grúa para disposición y uso de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o complementen."*

Que, para efectos de la presente contratación y con el fin de determinar posibles oferentes, la Entidad realizó un estudio para identificar los proveedores del servicio en el mercado dentro del perímetro establecido, con lo cual logró identificar a varios proveedores entre ellos: CDA POPAYÁN LTDA, TALLER RUANO MÉCNICA AUTOMOTRIZ, GRUAS MONO DÍAZ, conforme a lo anterior, EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA – CDA, cumple con los requisitos exigidos para la modalidad de contratación a utilizarse (Contrato Interadministrativo), así como con las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para el cumplimiento del objeto a contratar.

Que, la contratación cumple a cabalidad lo señalado en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022, así mismo la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE propende por la contratación mediante mecanismos de amplia participación, ello no obsta para que, de acuerdo con circunstancias particulares o especiales según la necesidad existente, se opte por la modalidad de contratación directa, autorizada legalmente, pero imponiéndose su justificación y la demostración tanto de la necesidad de acudir a la misma, como la idoneidad y capacidad de la entidad contratista y las justificaciones respectivas.

Finalmente, y conforme a lo que se indicado en el estudio de mercado y análisis del sector, se pudo evidenciar que conforme a la oferta presentada por CDA POPAYÁN LTDA se encuentra por debajo del promedio del mercado consultado, siendo esto una condición aún más favorable para la Entidad, al lograr con ello una mayor optimización del presupuesto contractual, teniendo garantizado además idoneidad y experiencia, conforme a lo señalado en los Estudios y Documentos Previos del proceso.

El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección dé contratación directa, la entidad lo indicará y justificará por medio de acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 20231000023774 **DEL,** 2023-03-27

El literal c), del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estipula respecto de las modalidades de selección que la contratación directa procede en el caso de "Contratos interadministrativos", siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

"Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales"

Teniendo en cuenta lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato interadministrativo con CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA – CDA, identificado con NIT. NRO. 800.253.040 – 2 establecido en la causal estipulada en el literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato interadministrativo será: "ALQUILER DE VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA DISPOSICIÓN Y USO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN".

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($146.459.390) M/CTE. El cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad 2023.CEN.01.1755 del 16 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos podrán ser consultados en el archivo de la OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN y en la plataforma del SECOPII.

RESOLUCIÓN No 20231000023774 **DEL,** 2023-03-27

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de ejecución del objeto contractual es hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de expedición.

Dada en Popayán a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Laura Marcela Astudillo Sanjuán – Abogada Contratista STTP.
Revisó : Adriana Martínez Perlaza – Abogada Enlace STTP y OAJ.
Revisó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Jurídica Municipio de Popayán.
Aprobó: Jaime Andrés Patiño Chaparro – Secretario de Tránsito y Transporte Municipio de Popayán.